



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PARA LA
TRANSPARENCIA Y LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 2 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN N°141/SU/2017

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio de colaboración para la implementación del Observatorio Regional de Transparencia, de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito entre el Consejo para la Transparencia y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. OFICIALIZÁSE, Convenio de colaboración para la implementación del Observatorio Regional de Transparencia, de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito entre **EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE TRANSPARENCIA
ENTRE EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
Y
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

En Santiago de Chile, a 16 de mayo de 2017, entre el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, en adelante e indistintamente "el Consejo", representado por su Director General, don **RAÚL FERRADA CARRASCO**, cédula nacional de identidad N°9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N°360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO**, Rol Único Tributario N°71.133.700-8, en adelante e indistintamente "la Universidad", representada por su Rector, don **JUAN OYARZO PEREZ**, cédula nacional de identidad N°5.621.630-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes N°01855, comuna y ciudad de Punta Arenas, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes.

- a) En el marco del diseño institucional de una Política Pública con miras a promover y resguardar el Principio de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública, el artículo 31 del artículo primero de la Ley N°20.285 creó el Consejo para la Transparencia, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) La misión del Consejo, entre otras, es la de promover y cooperar en la construcción e institucionalización de una cultura de transparencia en el país, siendo parte de sus funciones y atribuciones, de acuerdo al artículo 33 de la citada ley, promover la Transparencia de la función pública, la publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y el derecho de acceso a la información; realizar actividades de difusión e información al público sobre las materias de su competencia; y, colaborar con y recibir cooperación de personas jurídicas o naturales en el ámbito de su competencia.
- c) Por su parte, las universidades son instituciones de educación superior, cuya misión es instituir una comunidad universitaria interdisciplinaria que genere y comunique conocimiento en distintas temáticas académicas, además de formar profesionales, académicos y servidores públicos de excelencia, a fin de influir en la calidad de las políticas públicas y contribuir al desarrollo sustentable de Chile y América Latina. Por lo anterior, su objetivo apunta a desarrollar reflexión, debate, docencia, investigación, extensión,



cooperación técnica y asesoría orientada a la solución de los principales problemas y materias de interés público de la sociedad.

- d) Teniendo presente lo expuesto, el Consejo ha desarrollado el proyecto denominado "Observatorio Regional de Transparencia", el cual tiene por finalidad que el Consejo transfiera a las universidades los conocimientos y experiencia adquirida en su rol garante del derecho de acceso a la información y el principio de transparencia de la función pública. Para ello se propone que dichos entes de educación implementen determinadas herramientas relacionadas a la participación ciudadana, así como también, a la fiscalización y seguimiento de estándares en transparencia. Todo lo anterior, con el objeto que, posteriormente, las mismas universidades fiscalicen los estándares de transparencia en sus respectivas regiones.
- e) En la lógica del reconocimiento de la capacidad que tiene la Transparencia de generar valor público, y siendo ésta una condición del buen gobierno, se estima que la colaboración entre "el Consejo" y "la Universidad" a través de la implementación del "Observatorio Regional de Transparencia", aportará de manera positiva a la mirada común de avanzar hacia una Cultura de la Transparencia en el país.

SEGUNDO: Objetivo General del Convenio.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, las partes comparecientes han acordado suscribir el presente convenio de colaboración, en virtud del cual, el Consejo y la Universidad trabajarán de manera conjunta en la implementación de un **Observatorio Regional de Transparencia**, en adelante indistintamente "el Observatorio". Lo anterior, se concretará en base a un conjunto de acciones de colaboración recíprocas, orientadas a fortalecer las capacidades de la sociedad civil para complementar y profundizar el control social respecto de los estándares de Transparencia en instituciones públicas ubicadas en la respectiva región donde funciona la Universidad; y, con ello, promover la instalación de una cultura de la Transparencia a nivel nacional.

TERCERO: Objetivos específicos del Convenio.

1. Transferir a instituciones académicas del país un conjunto de herramientas elaboradas y promovidas por el Consejo, de modo de fortalecer la capacidad de control social de las universidades sobre los organismos de su región, en base a los mecanismos de acceso a la información pública.
2. Realizar jornadas de capacitación enfocadas en fortalecer los contenidos, como las capacidades y habilidades necesarias para la consecución de los fines perseguidos por el Observatorio, las cuales estarán dirigidas a académicos, personal de la Universidad y estudiantes, así como a otros actores sociales vinculados al Observatorio y que hayan sido identificados por la Universidad.

3. Orientar y apoyar las acciones convenidas por las partes de acuerdo al enfoque específico que éstas hayan definido para el Observatorio, a través de una comunicación constante y fluida con los funcionarios del Consejo para la Transparencia, particularmente entre las Contrapartes Técnicas designadas en la cláusula sexta del presente instrumento.

CUARTO: Compromisos del Consejo.

1. Diseñar el plan a seguir por parte de la Universidad, dentro del modelo de Observatorio Regional de Transparencia, de acuerdo a las necesidades particulares de cada región, que disponga de herramientas de control social basadas en el acceso a la información pública.
2. Capacitar a la Universidad en la Ley de Transparencia y su institucionalidad garante, como asimismo, en las herramientas de control social promovidas por el Consejo y la conveniencia de su utilización, de acuerdo al plan diseñado para la Universidad en particular.
3. Poner a disposición de la Universidad aquellos estudios, publicaciones y recursos de información generada y/o contenida por el Consejo para la Transparencia.
4. Proporcionar asesoría técnica a la Universidad en la implementación y evaluación de las herramientas asociadas al Observatorio, así como también, en la elaboración de los informes de resultados pertinente y las actividades que se desarrollen en este marco.
5. Proporcionar apoyo a la Universidad en cuanto a la forma de dar a conocer el proyecto Observatorio Regional de Transparencia y sus actividades.
6. Analizar los resultados que emanen de la implementación del Observatorio Regional en Transparencia, los cuales constarán en el informe sistematizado que para ese fin entregará la Universidad.

QUINTO: Compromisos de la Universidad.

1. Constituir un Observatorio Regional de Transparencia, de acuerdo al modelo ofrecido por el Consejo, con foco en los actores sociales relevantes que previamente haya definido e informado al Consejo para la Transparencia.
2. Colaborar en la difusión de acciones orientadas a la Transparencia y a la disponibilidad de información, promovidas por el Consejo, dentro de la región a la que pertenece.

3. Implementar las herramientas promovidas por el Consejo que tengan como objetivo instaurar prácticas de Transparencia y de apertura de información mediante el Observatorio Regional de Transparencia.
4. Trabajar conjuntamente con los funcionarios del Consejo, en jornadas de transferencia de herramientas y capacitaciones en materias de Transparencia.
5. Sistematizar e informar al Consejo a través de un informe final, los resultados obtenidos en la implementación del Observatorio, para una posterior evaluación por parte del Consejo.

SEXTO: Contrapartes técnicas.

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quien tendrá la tarea de coordinar las actividades comprometidas e inherentes al Observatorio, que se estipulan en el presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando cuáles han sido los logros y dificultades de éste. Para facilitar la comunicación entre las partes, las personas designadas se comunicarán a distancia, ya sea vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario. Para ello, las partes se obligan mutuamente a informar sus correos electrónicos y números telefónicos institucionales.

Las contrapartes técnicas serán:

- ❖ Por el Consejo: Su Directora de Estudios o quien la subrogue; y
- ❖ Por la Universidad: Dr. Sergio Lausic Glasinovic, Director Centro de Estudios Regionales.

Las personas señaladas podrán ser reemplazadas por el respectivo representante legal de cada parte. Este hecho deberá ser notificado a la contraparte técnica del otro contratante dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo y sus respectivos datos de contacto.

Se encomienda a las contrapartes técnicas designadas en este acto, confeccionar un plan de trabajo en el que se definan las herramientas, los mecanismos y las actividades que se pretenden llevar a cabo en el contexto del Observatorio, como asimismo, los plazos que las partes acuerden para que éstas se concreten, a fin de alcanzar los objetivos señalados en el presente instrumento.

SÉPTIMO: Vigencia y término anticipado.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha del acto administrativo aprobatorio dictado por el Consejo y tendrá duración indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días hábiles de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con aquellas actividades acordadas y que se encuentren en ejecución, hasta su completa conclusión.

OCTAVO: Copias.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, de idéntica data y tenor, quedando uno en poder de la Universidad y otro en poder del Consejo.

NOVENO: Personerías.

La personería de don JUAN OYARZO PEREZ, para representar a la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, emana del decreto N°325 del 01 de agosto de 2014 del Ministerio de Educación y su facultad para suscribir el presente documento consta en el DFL N° 154 de 1981, del Ministerio de Educación.

La personería de don RAÚL FERRADA CARRASCO para representar legalmente al Consejo para la Transparencia consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 16 del Consejo Directivo, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública con fecha 11 de febrero de 2013, bajo el repertorio N° 932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, y en la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, del Consejo para la Transparencia, que aprobó la contratación del Director General y en el artículo 42 del artículo primero de la Ley N° 20.285.

Estos documentos no se insertan por ser ampliamente conocidos de las partes y a su expresa petición.


★ REPUBLICA DE CHILE ★
★ Director General ★
★ CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA ★
RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia


★ UNIVERSIDAD DE MAGALLANES ★
★ RECTOR ★
DR. JUAN OYARZO PEREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

2. El encargado del Convenio será el académico **Dr. Sergio Lausic Glasinovic, Director del Centro de Estudios Regionales.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTIZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.


RUTH ORTIZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD



JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

